

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pesetas.
 Por un semestre.. 3 25 »
 Por un trimestre. 1 75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscrip-
 tores anunciarán gratis, los
 demás abonarán 15 céntimos
 de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprade, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.
 Se criticarán y anunciarán
 oportunamente las obras y
 revistas remitidas á la Di-
 rección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Direc-
 tor del periódico, el cual con estará
 gratuitamente á las consultas que le ha-
 gan los señores abonados.

Una comisión especial está
 encargada de facilitar á los
 suscriptores las noticias que
 les interesen y de evacuar
 los encargos sobre asuntos
 relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

JUNTA GENERAL

MEMORIA

Comprofesores y comprofesoras: No es tarea muy grata recordar la marcha de esta Asociación durante el año 1898-1899, cuando las iniciativas y el entusiasmo de los maestros han sido escasos; la vida de la sociedad, anémica y pobre en extremo, y por consiguiente los resultados no han respondido á la importancia que debe tener una asociación provincial.

Las sesiones reglamentarias se han celebrado en las épocas prefijadas con tan poca asistencia de socios que convendría reformar el Reglamento para que la asistencia fuese obligatoria. Así seríamos menos socios, pero socios verdaderos: de seguir como hasta hoy, habría que disolver la asociación, y si hacer poco es censurable, no hacer nada sería vergonzoso.

Dos hechos animan un poco este cuadro, y son: el haberse constituido la asociación en los partidos de Mora é Híjar, con lo cual quedan asociados todos los

partidos de la provincia, y la circular de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, autorizando los paseos escolares en las escuelas públicas de la provincia, á instancia de esta asociación.

Convendría que las secciones de partido trataran de realizar los fines siguientes:

a) Llevar nota del estado de las escuelas dirigidas por los maestros asociados, con datos aportados por cada maestro respecto de su escuela.

b) Idem de los débitos por atenciones de primera enseñanza.

c) Informar á las autoridades en los asuntos de enseñanza que estas quieran consultarles.

d) Llamar la atención de las autoridades sobre las deficiencias que se opongan á la realización del trabajo escolar en buenas condiciones.

e) Iniciar las reformas que fuesen hacederas y solicitar la aprobación de la autoridad superior.

f) Cada sección debe formar una pequeña biblioteca profesional.

g) Contribuir á dar más animación á la discusión y estudio de los problemas de educación y enseñanza, que hoy más que nunca interesan á todos.

España atraviesa un período difícil

cuyo término ha de ser resultado de la manera de obrar de sus hijos; y en esta obra, cada clase social y aun cada individuo serán fuerzas que actuando en determinado sentido han de dar, más ó menos rápidamente—según sea la intensidad de las fuerzas empleadas—una resultante que, bien ó mal dirigida, producirá la regeneración ó la pérdida de la nacionalidad; disyuntiva que, con rara unanimidad, se augura porque está en la conciencia de todos los españoles.

Y si queremos regenerar á la patria, debemos empezar por regenerarnos nosotros mismos, como ha dicho elocuentemente el Sr. Echegaray, es preciso educar á la generación nueva en los más puros principios de la Moral y el Derecho: hay que difundir la instrucción entre el pueblo y arrebatarse á la ignorancia millones de desgraciados, mostrándoles los senderos que han de conducirnos á la ansiada regeneración, los cuales son la honradez y el trabajo.

Todo ciudadano tiene el ineludible deber de coadyuvar al renacimiento de la Patria; mas el maestro de primera enseñanza tiene además la obligación de poner á tributo su inteligencia y su voluntad en el desempeño de la trascendental misión que le está encomendada.

El maestro aislado por lo general en pueblos de escasa vida intelectual, contando con pocos recursos, necesita el concurso de sus compañeros para ilustrarse y salir del estancamiento en que vive siguiendo la corriente del progreso. Para cumplir esta necesidad y ensanchar la esfera de acción de la escuela, es imprescindible la asociación, que hoy se impone más que nunca.

En Pedagogía, como en todas las ciencias se ha avanzado bastante; y sin embargo este avance ha pasado casi inadvertido para España.

El lamentable estado de nuestra organización pedagógica no es debido solo á los errores de nuestros gobiernos que en cincuenta años han renovado la Constitución y han establecido el sufragio universal y el jurado, dejando que

todavía rija una Ley de Instrucción pública promulgada el año 57, nó: es debido también á los maestros, atrofiados, sin comunicación de ideas, sin reforzar la escasa cultura que hemos recibido en las Normales, con los adelantos pedagógicos, y sin amor al progreso y al trabajo que debe ser innato en el que lleva el título honroso de maestro.

Ha habido épocas, no muy lejanas, en que el Ministerio de Fomento hubiera podido llamarse de *Comercio*: á los Maestros no se les pagan sus mezquinos sueldos: elementos extraños al Magisterio han ido tendiendo sus redes sigilosamente y apoderándose de las escuelas protegidas por los gobiernos, y por satisfacer compromisos políticos de baja estofa, se han suprimido centenares de escuelas.

Y sin embargo ¡qué vergonzoso es decirlo! ni el espíritu de fraternidad ha logrado despertar nuestro entusiasmo, ni la justicia maltrecha ha herido nuestros sentimientos, ni el amor al progreso y á la ilustración han sido acicate bastante para unirnos, ni aun el instinto de conservación ha podido hacer que nos apercibiésemos contra el común enemigo.

Una clase de la sociedad que á pesar de tales estímulos, no despierta y se organiza, no puede ni debe esperar más que un aniquilamiento ignominioso. Cada una de las causas enumeradas anteriormente eran bastante motivo para sacudir nuestra pereza: hoy existe otra que sobrepuja á todas, y esta es el interés supremo de la Patria al cual responderán todas las clases sociales y la del Magisterio debe formar en la vanguardia.

Pero la mayoría de los maestros está muy lejos de trabajar para seguir los adelantos pedagógicos, debido en gran parte á la necesidad de allegar, ejerciendo otra profesión, los recursos que se le escatiman en la suya.

Por eso se ocupan con preferencia los maestros en los asuntos administrativos olvidando los que afectan directamente á la educación y á la escuela.

Las reformas pedagógicas son gene-

ralmente recibidas con hostilidad, (sin ver en ellas más que el lado vulnerable) y sin embargo no trabajamos para elevar el nivel intelectual de la clase, para que mostrándonos aptos é ilustrados se nos oiga y seamos nosotros los que hagamos las reformas, al igual de las otras clases sociales, como los médicos, abogados, militares, etc.

Sonroja el pensar si se consultara á los maestros de primera enseñanza, las opiniones que darían la mayoría acostumbrados á no pensar nada ó á pensar como hace medio siglo.

Causa pena grandísima el ver la espantosa rutina en que ha caído la enseñanza primaria. De educación no hablemos, porque pocos se acuerdan de que esta es la principal misión de la escuela. Esta funciona como hace medio siglo: con desacreditados métodos, farrago de ciencia libresca, lecciones de memoria á todo pasto, niños convertidos en fonógrafos; sin una idea propia, sin hábito de discurrir, incapaces de resolver la más pequeña dificultad por el propio esfuerzo.

Lo más grave es que este camino se sigue en la segunda enseñanza y en la superior y profesional: el estudiante es un ser meramente pasivo en lugar de colaborar activamente en su educación.

Esta situación lamentable del magisterio de primera enseñanza no es por carecer de maestros ilustrados y laboriosos; es por falta de una organización que nos ayude á cumplir nuestra misión penosa, es por falta de comunicación de ideas que fortalezcan al entusiasta y animen al apático.

Hay que hacer un esfuerzo para regenerarnos nosotros en primer lugar, y luego lo que bajo nuestro alcance esté.

A los maestros alemanes cupo gran parte de la gloria alcanzada en la guerra contra el imperio francés, y los maestros franceses han contribuido en mucho á levantar la Francia abatida en Sedán.

¡Plegue á Dios que los maestros españoles del siglo XX tengan la gloria de ver el renacimiento de España!

Teruel 2 de Agosto de 1899.—El Secretario, *Virgilio Hueso*.

LA SITUACION DE LOS FONDOS

PASIVOS

(Conclusión)

Por otra parte, el número de escuelas incompletas es, por desgracia, muy crecido; y si ninguna de ellas contribuye por el concepto de interinidades; mientras que sus Maestros propietarios adquieren los correspondientes derechos pasivos, fácil es comprender que los fondos han de resentirse muy notablemente. Para evitarlo y poner en armonía todos los intereses, debería imponerse á los sueldos de los que desempeñaran interinamente aquellas escuelas un descuento gradual, que pudiera ser: para las escuelas cuya dotación no exceda de 200 pesetas, el 10 por 100; para las que excediendo de 200 pesetas no pasen de 300, el 20 por 100; para las que pasen de 300 y no excedan de 400, el 30 por 100; y, por último, para las que excediendo de esta última cantidad no pasen de 500, el 40 por 100. De esta manera todas las escuelas contribuirían mientras estuvieran provistas interinamente; y sin gran trastorno para los Maestros que las sirvan en tal situación, proporcionarían al fondo de los Derechos pasivos un ingreso no despreciable.

Otra de las disposiciones que, en sentir de la Junta, debe llamar la atención de V. E., es el artículo 10 de la Ley de 16 de Julio de 1887, que ordena la devolución de los descuentos á las viudas y huérfanos de los Maestros que fallecen sin llevar el tiempo de servicio suficiente para que aquéllos tengan derecho á pensión. La práctica ha demostrado que este precepto, inspirado sin duda en un sentimiento de piedad hacia las familias de los Maestros fallecidos en las indicadas condiciones, es ruinoso para los fondos, y además contrario al principio de mutualidad en que deben basarse esta clase de instituciones. No hay posibilidad de que los fondos subsistan si han de devolverse totalmente las cantidades con que contribuyeron los que mueren sin derecho, mientras que á los que cumplen el minimum de tiempo para obtener haber pasivo se concede una pensión que, á los dos años de disfrutarla, supera bastante á la cantidad con que contribuyeron. La Junta estima que el mencionado artículo de la Ley debe suprimirse, y conceder en su lugar á las viudas y huérfanos de Maestros fallecidos antes de cumplir veinte años de servicios, una ó dos pagas de tocas, á semejanza de lo que el Estado practica con

las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos.

También necesitan reforma, á juicio de la Junta, las disposiciones reglamentarias que conceden á las Maestras jubiladas que á la vez son viudas de Maestros, el derecho á percibir conjuntamente su jubilación y la correspondiente pensión de viudedad. No hay razón que justifique este derecho; porque si quiere fundarse en el hecho de que estas Maestras contribuyeron, como las demás, al sostenimiento de los fondos, y lo mismo hicieron sus maridos, idéntica razón había para reconocer igual derecho á los Maestros jubilados que á la vez son viudos de Maestras, y sin embargo, á nadie se le ha ocurrido reconocerles un derecho tan extenso. A lo sumo, podría tolerarse que las Maestras que se encuentran en el caso indicado pudieran percibir conjuntamente las dos pensiones, siempre que reunidas no excedieran de 2.000 pesetas, cantidad señalada como máximo á la jubilación de los Maestros, los cuales nunca pueden obtenerla más crecida, aunque disfruten un sueldo regulador cuyas cuatro quintas partes sea superior á la expresada cantidad.

Otro tanto hay que decir del derecho reconocido por el Reglamento á los huérfanos de Maestro y Maestra, los cuales perciben á la vez las pensiones que les corresponden por su padre y por su madre. En consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, cree la Junta que estos huérfanos no deberían tener derecho á percibir ambas pensiones, sino en el caso de que, juntas, no excedan de los dos tercios de 2.000 pesetas, sin que nunca pueda pasar lo que perciban de la expresada cantidad.

Otro de los puntos sobre que la Junta cree deber llamar especialmente la atención de V. E. es el que se refiere á la situación de los Maestros que se inutilizan físicamente para el ejercicio de la enseñanza, á los cuales el Reglamento concede el derecho á la jubilación. Antes de la promulgación de la Ley de derechos pasivos, los Maestros que se encontraban en este caso tenían el recurso de la sustitución personal, que les fué concedido por orden de 7 de Enero de 1870. Después de promulgada dicha Ley y el Reglamento para la ejecución de la misma, creyó la Administración que no debía subsistir aquel medio de socorrer á los Maestros inutilizados, y dictó la orden de 22 de Septiembre de 1887, suprimiéndolo por completo. La misma Administración ha venido á reconocer la conveniencia de aquellas sustituciones, restableciéndolas por Real orden de 30 de

Diciembre de 1896, y exigiendo para otorgarlas menos requisitos que los que se exigían anteriormente. La Junta cree que estas sustituciones deben existir; pero organizándolas de modo que no veigan á ser, como ahora sucede, una pesada carga para los fondos pasivos, por la frecuencia con que Maestros todavía jóvenes se sustituyen, y cumplen en esta situación los veinte años de servicios, con lo cual quedan de hecho jubilados y con derecho á cobrar por tiempo indefinido su jubilación con cargo á los referidos fondos.

Para evitar este inconveniente, y para que, á la vez, la enseñanza tampoco sufra detrimento alguno, cree la Junta que debería concederse el derecho á la sustitución personal á los Maestros que, después de llevar por lo menos quince años de servicios en propiedad, se inutilizaren para el ejercicio de la enseñanza; que se establecieran reglas severas y rigurosas para acreditar la inutilidad; que los Maestros sustituidos permanecieran en tal situación para cumplir la edad de 60 años, en cuyo momento se considerarían jubilados; que los sustitutos fueran nombrados de la misma manera y con iguales derechos que los demás Maestros; que entre el sustituto y el sustituido se distribuyera por iguales partes el sueldo de la escuela, quedando á favor del primero el beneficio de la casa, y al del segundo el importe total de las retribuciones; que cada uno de ellos sufriera el descuento correspondiente á la parte de sueldo que percibiese, y que á cada uno de ellos se les abonara, para los efectos de los derechos pasivos, la mitad del tiempo que estuvieren en esta situación.

Con esta medida, los fondos que esta Junta Central administra resultarían muy notablemente beneficiados, porque quedarían suprimidas de hecho las jubilaciones por inutilidad física, causa de muchos gravámenes para los mismos fondos, y materia apta para posibles abusos é inmoralidades; no se perjudicaría tampoco la enseñanza, toda vez que habían de exigirse al sustituto las mismas garantías de idoneidad y competencia que á los demás Maestros; no perderían los Maestros inutilizados, pues de un modo ó de otro obtendrían un sueldo próximamente igual al que les correspondería por jubilación; y, por último, sólo los verdaderamente inutilizados se acogerían á este beneficio, dado que, al sustituirse, perderían el abono de la mitad del tiempo que permaneciesen en tal estado; y no es presumible que ningún Maestro se sometiera sin justa causa á sufrir una pérdida tan considerable para el

día en que, por haber cumplido los 60 años de edad, hubiera de señalárseles por esta Junta el haber pasivo que, como Maestros jubilados, habrían de percibir.

Y por último, la Junta se considera en el deber de elevar á la consideración de V. E. el contenido de una instancia que le fué dirigida en 20 de Diciembre de 1898 por la Asociación de Maestros de la provincia de Valencia, proponiendo la adopción de ciertas disposiciones que, en sentir de dicha Asociación, no sólo habían de producir un considerable aumento en los ingresos para el fondo de los derechos pasivos, sino que favorecerían también de un modo eficacísimo la difusión de la enseñanza primaria, haciéndola prácticamente obligatoria. Consiste el medio ideado por la Asociación de los Maestros de Valencia para conseguir tan altos fines en la creación de un papel especial de multas, que los Ayuntamientos estarían obligados á adquirir en cantidad proporcional al número de habitantes del respectivo Municipio. El total importe de este papel ingresaría de luego en el fondo de los derechos pasivos, y los Ayuntamientos se irían reintegrando este desembolso con el importe de las multas que, á propuesta de las Juntas locales de primera enseñanza, ó por iniciativa propia, impusieran los Alcaldes á los padres de familia que no cumplieren con el deber legal de matricular sus hijos en la escuela de instrucción primaria, ó no justificasen que por otro medio les proporcionan la adquisición de los conocimientos propios de la misma. Esta Junta Central no tiene inconveniente en hacer suya la moción, que se deja señalada, de la Asociación de los Maestros de Valencia, por entender que su realización en la práctica sería de resultados excelentes para la subsistencia de los fondos pasivos, y acaso el camino más expedito y directo para conseguir en todas partes el cumplimiento de lo sabiamente dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Tales son las disposiciones cuyo planteamiento, en sentir de la Junta, pondría á los fondos de los derechos pasivos del Magisterio á cubierto de todo peligro; pero que no darían los resultados que se buscan, si á la vez no fueran acompañados de otros que asegurasen la buena administración de dichos fondos en cada una de las provincias.

La Ley de 16 de Julio de 1887 y el Reglamento dictado para la ejecución de la misma, impusieron á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública una carga pesadísima, sin cuidarse de propor-

cionarles los medios necesarios para levantarla. Al trabajo que ya pesaba sobre el escaso personal de estas Oficinas, se agregó el de la minuciosa y complicada contabilidad de los fondos pasivos; la formación y rendición de las cuentas trimestrales con todos los justificantes de devengos, ingresos y pagos correspondientes á cada uno de los trimestres; la instrucción de los expedientes de jubilación por causa de edad; los de clasificación de jubilados, viudas y huérfanos; la notificación y ejecución de los acuerdos de la Junta Central, y las numerosas comunicaciones que se originan de los incidentes que con harta frecuencia surgen en este linaje de asuntos.

No es extraño, pues, que los servicios relativos á la gestión de esta Junta Central se hayan llevado con cierta lentitud por la mayor parte de los Secretarios de las Juntas provinciales, y que esta Central, comprendiendo la fuerza de las razones que los Secretarios exponían para excusar la tardanza en la prestación de ciertos servicios, haya sido muy parca en la imposición de correcciones á los morosos, no habiéndolas impuesto más que en los casos en que se demostraba de una manera evidente la mala fé de los corregidos.

Para evitar estos entorpecimientos, y conseguir á la vez que los fondos de los derechos pasivos estén convenientemente garantidos en las provincias, considera esta Junta necesario tener en cada una de ellas un Interventor que, dependiendo inmediatamente de la Central, practique las operaciones que la Ley y el Reglamento de derechos pasivos han encomendado á los Secretarios de aquellas Corporaciones, é intervenga los actos de toma de posesión y cese de los Maestros, disponiéndose que sin esta intervención no puedan tener validez aquellos actos. Estos funcionarios deberían ser nombrados y separados por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta Central, exigiendo á los que hubieren de ser nombrados las necesarias condiciones de competencia, y la fianza suficiente para responder de los daños que por su negligencia ó por su culpa pudieran experimentar los fondos de los derechos pasivos del Magisterio.

Y á fin de que el sostenimiento de estos nuevos funcionarios no constituya una nueva carga para las Diputaciones provinciales, deberían suprimirse las Cajas especiales de primera enseñanza, y encomendar al Banco de España el servicio que aquéllas tienen á su cargo. Cuando estas Cajas fueron creadas, no había otro medio de centralizar en las ca-

pitales de provincia los fondos destinados á satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, porque el Banco no tenía sucursal en todas ellas; pero hoy no tienen razón de ser las referidas Cajas, existiendo, como existen, en todas las provincias sucursales de aquel establecimiento de crédito. Dichas sucursales pueden prestar sin inconveniente este servicio de un modo análogo al empleado en la administración de los fondos propios de esta Junta Central. Para ello bastaría disponer que los Recaudadores de contribuciones depositasen en las sucursales del Banco, en cuenta corriente y á nombre de la Junta provincial respectiva, las cantidades que ahora entregan á la Caja especial; que los mismos Recaudadores entregasen desde luego á la expresada Junta el resguardo correspondiente acompañado de una relación en que se detallasen las cantidades depositadas por cuenta de cada Ayuntamiento, y el concepto en que cada una de ellas deba figurar; todo, por supuesto, con la intervención del representante de esta Junta Central en la provincia. Esta relación bastaría para que el Secretario de la Junta provincial y el Interventor de la Central llevasen su respectiva cuenta de ingresos.

En cuanto á los pagos, al finalizar cada trimestre, las Juntas provinciales librarían contra su cuenta corriente á favor de los Habilitados de los Maestros las cantidades líquidas que éstos hubieran de percibir; y como siempre sería conocida la parte que por los diferentes conceptos legales correspondiera al fondo de los Derechos pasivos, las Juntas provinciales las transferirían á la cuenta de esta Central, tan pronto como los recaudadores le diesen noticias de haber hecho algún ingreso en la Sucursal del Banco.

Así se conseguiría regularizar este importantísimo servicio, alejando todo peligro de malversaciones posibles; se evitarían los retrasos en el envío de los fondos con que esta Junta Central ha de pagar sus atenciones, y se pondría un balladar insuperable á los excesos de la humana codicia, sobre todo allí donde las Juntas provinciales no exigen al Cajero fianza suficiente para garantir los cuantiosos fondos que ha de manejar, defecto que se nota en la mayor parte de las provincias. Suprimidas estas Cajas, hoy completamente inútiles, cuando no perjudiciales, la cantidad que en los presupuestos provinciales se consigna para sueldo del Cajero podría destinarse al Interventor de esta Junta Central en la provincia, con lo que, como queda dicho, la creación de estos funcionarios no

impondría nuevas cargas al presupuesto provincial.

Y por último, teniendo noticia esta Junta de que en algunas provincias los Habilitados de los Maestros han entorpecido la buena marcha de la Contabilidad de las Juntas provinciales, ya retrasando la rendición de las cuentas, ya rindiéndolas de una manera imperfecta; y considerando que acaso se deba esta falta de asiduidad á la circunstancia de que la mayor parte de estos Habilitados son ajenos al Magisterio, y, por consiguiente, no han de tener gran interés en los asuntos que con aquél se relacionan, cree la Junta sería conveniente disponer que estos cargo sólo pudieran ser desempeñados por Maestros de primera enseñanza que estuviesen en el servicio activo de las escuelas públicas, ó jubilados con haber pasivo.

Con las reformas que quedan apuntadas, cree la Junta que el fondo de los Derechos pasivos del Magisterio podría hacer frente en todo tiempo á sus actuales obligaciones y á las que en lo sucesivo se contraigan, sin tener que recurrir al fondo de reserva. Lejos de eso, opina que éste iría aumentando con el transcurso del tiempo, y quizás pudiera llegar un día en que, produciéndose rentas suficientes, fuera posible aliviar en todo ó en parte á los Maestros del penoso gravamen del descuento, carga pesadísima para estos modestos funcionarios, no sólo por el escaso sueldo que disfrutaban, sino también por la imposibilidad en que se hallan de buscar en otras esferas nuevos medios de subsistencia, ya que tienen que dedicar todos los instantes de su vida á la durísima labor de la enseñanza.

La Junta, al elevar respetuosamente á V. E. estas consideraciones, se permite rogarle que las ocoja con benevolencia; y si encuentra acertadas las modificaciones de la Legislación vigente que en ellas se indican, se digné propenerlas al Poder legislativo, para que éste, si también lo estima conveniente, las incluya en el Catálogo de las leyes del Reino.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—V.º B.º
—El Presidente, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.—
El Secretario, *Rafael Tamarit*.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta publicada en la *Gaceta* de 30 de Mayo último para proveer por concurso único una de las escuelas de párvulos de esta Corte, dotada con 2.750 pesetas:

Resultando que D.^a Valentina Aragón no encuentra justificado el que se haya incluido y colocado en los dos primeros lugares á doña Florentina Marzano y D.^a Josefa Luermo la primera por hallarse revocado su nombramiento por sentencia del Tribunal contencioso administrativo y no podersele computar otro sueldo que el disfrutado en propiedad, y la segunda por no disfrutar el sueldo inmediato inferior de 2.000 pesetas, necesario para optar á la escuela objeto del concurso:

Resultando que D.^a Ascensión Azcano protesta de su exclusión de la propuesta, fundándose en que el Real decreto de 12 de Marzo de 1885 no dice que sólo se concedía el derecho á los auxiliares que en dicha fecha hubiesen cumplido seis años de servicio en escuelas auxiliares, creyéndose, por lo tanto, con derecho á que se incluya, por contar con aquellos servicios, aparte de que la Real orden de 26 de Julio de 1896 la concedió la computación del sueldo de 2.000 pesetas para los efectos del concurso á escuelas públicas:

Considerando que D.^a Florentina Marzano y D.^a María Josefa Luermo fueron incluidas en la propuesta de referencia por hallarse comprendidas en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, desde cuya fecha, en virtud de esta disposición, arranca su derecho á desempeñar escuelas de Madrid, ocupando los dos primeros lugares, en razón á que ninguna de las demás concurrentes cuentan con tanta antigüedad en la categoría inmediata inferior:

Considerando que el nombramiento de la señora Marzano á que se alude, no ha sido revocado en manera alguna por sentencia del Tribunal contencioso la cual únicamente declaró el mejor derecho de D.^a Fernanda Durque á desempeñar una escuela de esta Corte, con preferencia á las que habían sido

nombradas en virtud de concurso, cuya resolución fué cumplida en todas sus partes, sin que en nada afectara á la señora Marzano, quien se halla en la actualidad al frente de la escuela que por razón de aquél obtuvo:

Considerando que, de prevalecer el criterio sentado en su reclamación por D.^a Ascensión Azcano, todas las auxiliares de escuelas de Madrid gozarían del beneficio que concede el art. 19 del citado Real decreto, una vez que cumplieran los seis años de servicios indicados, lo cual es verdaderamente absurdo, y que por otra parte los derechos de computación de sueldos para los efectos de concursos, sirven para conseguir preferencia en las propuestas que se formulen para proveer escuelas de sueldo igual al computado, pero nunca para obtener un derecho que no autoriza el Reglamento vigente, por cuyo motivo la exclusión de la exponente está justificada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito, y aprobando la propuesta de referencia nombrar maestra en propiedad de la escuela de párvulos objeto de este concurso á D.^a Florentina Marzano, que ocupa el primer lugar de dicha propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Sección de noticias

El Rectorado de la Universidad Central ha manifestado, en virtud de consulta, que entiende que los diez y seis años de edad actualmente exigidos para ingresar en las Escuelas Normales, los deben haber cumplido los alumnos oficiales el día que comience el curso (el 16 de Septiembre próximo), y los libres el en que empiece el período reglamentario de los exámenes del mismo

Para celebrar en Cuenca el excelente éxito de los exámenes verificados en las Escuelas de Aguirre, el Sr. Onduvilla obsequió días pasados con un banquete á los señores del

tribunal, en la casa de la Alameda, al cual asistieron el Sr. Gobernador Civil, Sr. Alcalde y los Sres. Fontana, Párroco de San Esteban, Director y Cajero del Banco, Merchante, Muñoz Pastor, inspector de Instrucción primaria, Plaza, La Torre, Martínez, profesores de las escuelas y los representantes de *El Maestro de Escuela* y *El Progreso*. Pronunciaron elocuentes brindis los Sres. Onduvilla, D. Jesús de la Plaza y D. Balbino Merchante. El Sr. Onduvilla anunció que pronto tendrá la satisfacción de entregar á aquel Ayuntamiento las escuelas y bienes del patronato, esperando que la Corporación municipal sabrá mantener el esplendor de esta función.

Maestros repatriados.—D.^a Cipriana Carmen García López solicita una de las escuelas de Talavera de la Reina, Toledo ó Palmeira; D. Benjamín Fernández Tobar una de las de Colmenar Viejo, San Vicente de la Barquera, Vendrell, Medina del Campo, Margardos, Villahermosa, Torralba de Calatrava y otras; D. Alonso Llamas García solicita una de las escuelas de Manzanares, Ternel, Requena ó Caniles; D. Romualdo Vallés Martredona la escuela del Hospicio de Jaén.

Dice *El Consultor de los Maestros*:

«*Rumores.*—Continúa hablándose de la reforma de la Inspección provincial de primera enseñanza.

Se asegura que no se hacen nombramientos para las vacantes, porque el ministro quiere aprovechar éstas en su proyecto de reforma.

También se ha dicho, por personas que pueden saberlo, que se acaricia la idea de nombrar dos sacerdotes para las cátedras de latín en los institutos y conferir á estos y al que hoy existe de religión la inspección de la primera enseñanza de la respectiva provincia.

A esto se dirigía la supresión del cuerpo de inspectores que se intentó, hace poco y que conseguido, so pretexto de economías, hubiera facilitado el nombramiento de los referidos sacerdotes.

Que no se duerman los actuales inspectores provinciales.»

«*Abuso inconcebible.*—Lo es, sobre toda ponderación, el de algunos alcaldes, que exigen por la violencia á los maestros el pago de impuestos de consumos y otros sin haber pagado un céntimo del sueldo del profesor.

Es preciso dictar una orden aclaratoria diciendo que no puede procederse contra

el maestro y contra todo funcionario municipal por deuda de esta clase mientras al maestro ó funcionario no se le haya pagado. Lo demás es una iniquidad.»

El feminismo.—Una preciosa joven entra en el despacho de su padre, que se halla con un amigo.

—Papá—le dice, después de saludar—no dirás que no me porto bien: lee, lee estas notas de mis exámenes.

El padre, leyendo.—Economía política, *Notable*; Bellas Artes, *Bien*; Lógica, *Sobresaliente*; Física y Química, *Sobresaliente*; Historia Natural, *Notable*; Matemáticas, segundo año, *Sobresaliente*....

Volviéndose á su amigo:

—¿Qué dices de esto ahora tú, tan enemigo del feminismo?

El amigo.—Que si tu hija encuentra un esposo que sepa coser, planchar, lavar, guisar y dar de mamar á los chicos, harán un perfecto matrimonio.

Vacaciones aprovechadas.—Es curioso el empleo de las vacaciones en Dinamarca.

En este país los maestros y alumnos en vez de entregarse al descanso, verifican viajes escolares que tienen por objeto saturar de oxígeno los pulmones y buscar el descanso, más que en la inacción, en la variedad del trabajo.

El sistema puesto en práctica es doble: los niños de las poblaciones se dirigen al campo á estudiar el país y visitar granjas agrícolas; los del campo se dirigen á las poblaciones, donde visitan museos y monumentos.

La movilización de escolares la facilitan las empresas ferroviarias y los buques de vapor gratuitamente ó con grande economía. Los intermediarios naturales de tal movimiento son los maestros y maestras, si bien existe en Copenhague un comité en cuya oficina se centralizan las peticiones de los profesores y se inscriben las de cuantos solicitan dar albergue en el campo y en las poblaciones á los pequeños escolares.

Estos suelen hacer sus excursiones solos.

Los empleados y en particular los conductores de los trenes cuidan á los expedicionarios con extremada solicitud.